SECRETARIA. Montería, Agosto 17 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA** (**CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**) que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO), presentada a través de apoderado judicial por los señores JOEL TERCERO MANJARREZ BUELVAS y LUZ YAMIRA BARAZARTE RODRIGUEZ, por estar ajustada a derecho.
- 2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.
- 3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.
- 4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.
- 5°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.
- 6°.-RECONOCER al abogado OBELIS DEL PILAR HERNANDEZ MOLINA identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.891.686 y portadora de la T. P. N° 204.900 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores JOEL TERCERO MANJARREZ BUELVAS y LUZ YAMIRA BARAZARTE RODRIGUEZ, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00262 - 00 hoy 17 de Agosto de 2021.-

E.C.L.